



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**SUMILLA: LEY DE PROTECCIÓN,
FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE
EMPRESAS DE RADIODIFUSIÓN A NIVEL
NACIONAL.**

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE EMPRESAS DE
RADIODIFUSIÓN A NIVEL NACIONAL.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos que promuevan la formalización de las empresas de radiodifusión y garanticen la continuidad de sus operaciones a nivel nacional, mediante la implementación de facilidades de pago para la regularización de sus obligaciones económicas y administrativas.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad asegurar el acceso equitativo y sostenible a los servicios de radiodifusión, garantizando la pluralidad informativa y la prestación eficiente del servicio en beneficio de la población, a través de la flexibilización de medidas administrativas y financieras que permitan la permanencia de los operadores en el mercado.

Artículo 3.- Modificación del artículo 69 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión

Se modifica el artículo 69 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 69.- Facilidades de pago

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispondrá medidas orientadas a establecer facilidades para el pago de las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio de radiodifusión, así como para las sanciones administrativas de multa.

Las facilidades de pago se otorgarán incluso en aquellos casos en que la determinación de la deuda o la imposición de la sanción de la multa administrativa haya sido impugnada ante el Poder Judicial, sin requerirse desistimiento previo del proceso; o en los casos en que se haya iniciado el procedimiento de ejecución coactiva para el cobro

de las respectivas deudas, en cuyo caso el Ministerio dispondrá la suspensión del procedimiento coactivo.

Durante la vigencia del régimen de facilidades de pago, las deudas materia del mismo se considerarán inexigibles para efectos de la continuidad de la prestación del servicio de radiodifusión y la vigencia de la autorización correspondiente

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Regularización de obligaciones durante el período de instalación, prueba y obligaciones económicas

Excepcionalmente por esta única vez se otorga un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para que las personas naturales o jurídicas titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores desde la entrada en vigor de la Ley N.º 28278, Ley de Radio y Televisión, puedan acogerse al presente régimen de regularización, cumpliendo con lo siguiente:

- 1. Verificación de obligaciones técnicas:** Solicitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período de instalación y prueba de sus estaciones de radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 28278, su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, y normas modificatorias y complementarias.
- 2. Regularización de obligaciones económicas:** Regularizar el pago de las obligaciones económicas pendientes por concepto de derechos, tasas por explotación comercial del servicio y canon por el uso del espectro radioeléctrico, conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable antes mencionado. Para tal efecto, los administrados podrán optar por el pago total de la deuda o acogerse a un régimen de fraccionamiento, bajo las condiciones y mecanismos que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas dentro del plazo establecido impedirá la aplicación de las causales de extinción o de nulidad de las autorizaciones previstas en la Ley N.º 28278, su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, y normas modificatorias y complementarias. En estos casos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá continuar con la tramitación de las solicitudes pendientes presentadas por los administrados que se acojan al presente régimen.

SEGUNDA. Restitución de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión declaradas extinguidas por incumplimiento de obligaciones o por falta de renovación

- Excepcionalmente por esta única vez se otorga un plazo improrrogable de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para que las personas naturales o jurídicas cuyas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión hayan sido declaradas extinguidas o dejadas sin efecto por alguna de las siguientes causas:



- a. Incumplimiento de obligaciones económicas, conforme al Libro Tercero de la Ley N.º 28278 – Ley de Radio y Televisión;
- b. Incumplimiento de las obligaciones de instalación y operación de la estación, conforme al Libro Cuarto, Sección Segunda de la misma ley; o
- c. Denegatoria de renovación o extinción de la autorización por vencimiento del plazo de vigencia sin renovación, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 28278, su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, y normas modificatorias y complementarias;

Las personas naturales o jurídicas tienen el derecho de solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la restitución de la vigencia de dichas autorizaciones, siempre que las sanciones hayan sido impuestas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N.º 28278.

2. La restitución de la autorización procederá únicamente si el solicitante cumple, de forma conjunta y obligatoria, con las siguientes condiciones:
 - a. Que la frecuencia o canal objeto de la autorización no haya sido adjudicado ni asignado a un tercero mediante licitación pública o acto administrativo firme;
 - b. Que el solicitante haya cancelado, o cancele dentro del plazo indicado en el numeral 1, la totalidad de las obligaciones económicas exigibles hasta la fecha de extinción o vencimiento de la autorización, incluyendo derechos, tasas por explotación comercial del servicio y canon por el uso del espectro radioeléctrico. Esta condición se entenderá cumplida también cuando el solicitante haya solicitado el fraccionamiento de la deuda conforme a la normativa vigente;
 - c. Que la estación radiodifusora se encuentre operativa o, en su defecto, que el MTC verifique dicha condición como parte del procedimiento de evaluación de la solicitud de restitución o renovación.
3. La presente disposición será aplicable incluso en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando no haya vencido el plazo para impugnar el acto administrativo que declaró la extinción o denegó la renovación de la autorización, ya sea en sede administrativa o judicial;
 - b. Cuando, habiéndose interpuesto recurso de impugnación, no se haya emitido resolución firme o consentida, o incluso cuando se haya emitido resolución firme y el procedimiento se encuentre archivado, siempre que la frecuencia o canal no haya sido adjudicada a terceros;
 - c. Cuando se trate de actos administrativos que denegaron beneficios de regularización previstos en normativas anteriores, siempre que dichos actos no hayan quedado firmes o consentidos, o cuando los recursos interpuestos hayan sido archivados sin pronunciamiento de fondo.

En los supuestos previstos en los literales precedentes, el MTC requerirá al solicitante la presentación de un escrito de desistimiento del recurso en trámite, de ser el caso, como requisito previo para la procedencia de la restitución.

4. En caso de que el MTC determine la procedencia de la restitución, otorgará un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que el solicitante cumpla con:
 - a. La presentación de los requisitos exigidos en el procedimiento de renovación o restitución establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por el MTC;
 - b. El pago de las obligaciones económicas exigibles correspondientes al período comprendido entre la fecha de extinción o vencimiento y la fecha de restitución de la autorización, o la solicitud de fraccionamiento correspondiente;
 - c. El escrito de desistimiento de impugnaciones administrativas o judiciales, cuando corresponda o la resolución de archivamiento del caso.
5. El plazo para la atención de las solicitudes presentadas al amparo de esta disposición se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el numeral 4, salvo disposición expresa en contrario establecida en el procedimiento administrativo correspondiente.

TERCERA.- Reglamento

El Ministerio de Transporte y comunicaciones, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

CUARTA.- Derogación

Se deroga todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Lima, 29 de Abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Silvio FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 29/04/2025 17:49:20-0500



Firmado digitalmente por:
 UGARTE MAMANI Jhakeline
 Katy FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/04/2025 10:15:56-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 29/04/2025 17:55:48-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINA HERMOSILLA
 Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/04/2025 10:30:04-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 29/04/2025 17:58:00-0500



Firmado digitalmente por:
 QUIROZ BARBOZA Segundo
 Teodomiro FAU 20181749128 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 30/04/2025 11:33:08-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/04/2025 15:39:17-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

En la presente iniciativa legislativa tiene como finalidad establecer un marco normativo que permita la protección, formalización y continuidad de las empresas de radiodifusión a nivel nacional, reconociendo su rol esencial en el acceso a la información, el fortalecimiento de la democracia y la promoción de la pluralidad de voces. A lo largo de los años, múltiples operadores de radiodifusión, especialmente aquellos de carácter local y regional, han enfrentado dificultades para cumplir con sus obligaciones económicas y administrativas, lo que ha puesto en riesgo la continuidad de sus operaciones y, con ello, el derecho de la ciudadanía a estar informada de manera libre y diversa.

La radiodifusión, como medio masivo de comunicación, cumple un papel fundamental en la construcción del tejido social, la integración nacional y la defensa de los valores democráticos. Sin embargo, el actual régimen legal ha resultado insuficiente para brindar mecanismos efectivos de regularización que permitan a las empresas en situación de vulnerabilidad retomar o continuar sus actividades de forma sostenida y dentro del marco de la legalidad. Ante esta realidad, se hace indispensable adoptar medidas que permitan equilibrar el interés público en la eficiencia del servicio con el principio de razonabilidad en la actuación de la administración pública.

La ley propone la modificación del artículo 69 de la Ley de Radio y Televisión, permitiendo expresamente el fraccionamiento de deudas y la suspensión de procedimientos coactivos, aún en presencia de procesos judiciales en curso, sin requerir el desistimiento del administrado. Esta medida otorga seguridad jurídica a los radiodifusores que deseen regularizar su situación, eliminando barreras que históricamente han impedido el acceso a mecanismos de pago flexible. Las deudas comprendidas bajo este régimen serán consideradas inexigibles mientras se cumplan las condiciones del fraccionamiento, garantizando así la estabilidad en la prestación del servicio.

Asimismo, se contemplan disposiciones específicas para la regularización de obligaciones económicas y técnicas surgidas desde la entrada en vigencia de la Ley 28278, otorgando un plazo razonable de noventa días hábiles para que los operadores soliciten la verificación del cumplimiento de sus obligaciones y procedan al pago, ya sea total o fraccionado, de las deudas respectivas. Se busca así brindar una ventana efectiva para que las empresas puedan ponerse al día con sus compromisos sin temor a perder su autorización o enfrentar sanciones desproporcionadas.

La propuesta también incorpora un régimen de restitución de autorizaciones extinguidas por motivos económicos o de operación, siempre que se cumplan ciertos requisitos, como que la frecuencia no haya sido adjudicada a terceros, se cancelen las deudas pendientes y la estación esté operativa. Este régimen se aplica incluso en presencia de procedimientos administrativos o judiciales en trámite o archivados, priorizando el interés público en la continuidad del servicio frente a la rigidez procedimental. En el caso de autorizaciones extinguidas por falta de renovación, se establecen condiciones similares

para su restitución, requiriendo únicamente el desistimiento de procesos impugnatorios si correspondiese.

Con el fin de asegurar la implementación efectiva de esta ley, se encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la reglamentación correspondiente dentro de los plazos legales, precisando que la falta de reglamentación no será impedimento para su aplicación inmediata. Asimismo, se derogan expresamente las disposiciones que contravengan el espíritu y la letra de esta norma, incluyendo aquellas directivas que imponen condiciones más gravosas a los administrados y que han generado una situación de desigualdad e inseguridad jurídica.

➤ **ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú
- Ley N.º 28278 – Ley de Radio y Televisión
- Reglamento de la Ley N.º 28278
- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Telecomunicaciones.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo establecer mecanismos que promuevan la formalización de las empresas de radiodifusión y garanticen la continuidad de sus operaciones a nivel nacional, mediante la implementación de facilidades de pago para la regularización de sus obligaciones económicas y administrativas.

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad fortalecer y fomentar el desarrollo sostenible y formal de los servicios de radiodifusión en el Perú, a través de la modificación de la Ley de Radio y Televisión, Ley 28278. El objetivo central es facilitar a las personas naturales y jurídicas titulares de autorizaciones el cumplimiento de sus obligaciones legales, permitiéndoles mantener la operación de sus estaciones radiodifusoras. Para lograrlo, se propone la implementación de mecanismos que otorguen beneficios que incentiven la regularización de situaciones administrativas y económicas pendientes, muchas de las cuales, a la fecha, constituyen barreras significativas para la formalidad del sector.

A pesar de que en los últimos años se han emitido diversas normas orientadas a combatir la informalidad en el ámbito de la radiodifusión, así como a regularizar situaciones de hecho derivadas de la culminación de autorizaciones –como la instalación de estaciones, la cancelación de deudas, o la renovación de derechos adquiridos– estas medidas han demostrado ser insuficientes e incompletas. Las disposiciones existentes no han contemplado una visión integral que facilite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los procedimientos administrativos, lo cual ha dificultado la inversión y crecimiento del sector, particularmente en regiones alejadas de la capital (Defensoría del Pueblo, 2022).

En efecto, la normativa vigente aún mantiene disposiciones que imponen sanciones desproporcionadas frente a omisiones o errores subsanables por parte de los administrados. Por ejemplo, se prohíbe el acceso a beneficios de fraccionamiento de

deudas cuando estas ya se encuentran en etapa de cobranza coactiva o incluso cuando han sido impugnadas judicialmente, manteniéndose exigibles sin considerar el principio de buena fe administrativa (Gonzales, 2020). Esta rigidez impide iniciar nuevos procedimientos administrativos, obstaculizando la regularización de las estaciones.

Un caso paradigmático es la negativa de la administración a requerir subsanaciones durante el procedimiento de renovación de autorizaciones, interpretando de forma restrictiva la normativa vigente. Esta interpretación contradice lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, que dispone la obligación de la administración de encauzar de oficio los procedimientos cuando se adviertan errores u omisiones, y garantiza el derecho de los administrados a ser asistidos para el cumplimiento de sus obligaciones (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019). La falta de dicha asistencia en los procedimientos de renovación puede conllevar la denegatoria de la solicitud y la consecuente cancelación de la autorización, afectando gravemente la continuidad del servicio.

Estas situaciones afectan principalmente a radiodifusores de provincias, quienes enfrentan mayores limitaciones para acceder de manera inmediata a la información y servicios administrativos. Este contexto genera una vulneración indirecta de derechos fundamentales como el derecho al trabajo, consagrado en la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, si bien se han promulgado normas orientadas a regularizar las obligaciones vinculadas a la autorización del servicio de radiodifusión, los beneficios previstos en dichas normas han sido parciales y, en ocasiones, discriminatorios. Esto ha generado confusión entre los titulares respecto a los alcances y condiciones de las medidas emitidas, afectando la seguridad jurídica en el sector (Silva, 2021).

En ese marco, se plantea la necesidad de emitir una norma con enfoque integral que regule los incumplimientos más frecuentes, como la instalación y operación de estaciones sin autorización formal, el pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico y tasas por explotación comercial del servicio, así como la renovación de autorizaciones vencidas. Esta norma deberá establecer plazos razonables para la regularización de dichos incumplimientos, con el fin de asegurar la continuidad operativa de las estaciones.

La propuesta se alinea con el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión, que reconoce el rol promotor del Estado en el desarrollo de los servicios de radiodifusión, con la finalidad de garantizar su cobertura en todo el territorio nacional (Congreso de la República, 2004).

Además, en el contexto post-pandemia del COVID-19, se ha evidenciado con mayor claridad la relevancia de la radiodifusión como medio de acceso a servicios esenciales, como la educación. Durante la emergencia sanitaria, las estaciones de radio y televisión jugaron un rol clave en la difusión de contenidos educativos, especialmente en zonas

rurales y de difícil acceso, donde el internet aún no llega de forma adecuada (Ministerio de Educación, 2021). Por ello, brindar facilidades para que estas estaciones puedan continuar operando legalmente se traduce en una acción concreta del Estado para garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en todo el país.

➤ **PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN**

La radiodifusión desempeña un papel crucial en la formación de opinión pública, la promoción de la identidad cultural, el fortalecimiento de la democracia y el acceso a la información. En un país con alta diversidad geográfica, lingüística y social como el Perú, la radio y la televisión continúan siendo medios esenciales para garantizar la comunicación efectiva entre el Estado y la ciudadanía, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso. No obstante, a pesar de su importancia, numerosas empresas de radiodifusión, particularmente de alcance local y regional, enfrentan serias dificultades para cumplir con los requerimientos administrativos, técnicos y económicos establecidos en la normativa vigente, muchas veces debido a la rigidez del marco legal y a la ausencia de mecanismos realistas de regularización.

Esta situación ha generado una preocupante informalidad en el sector y ha derivado, en muchos casos, en la pérdida de autorizaciones, el inicio de procesos coactivos y la interrupción de servicios de radiodifusión fundamentales para las comunidades. Frente a ello, resulta urgente e indispensable implementar un régimen legal que permita a estas empresas regularizar su situación de manera viable, sin poner en riesgo el principio de legalidad ni los objetivos de la Ley de Radio y Televisión. La propuesta legislativa se inscribe dentro de esta lógica: brindar una oportunidad realista de formalización, continuidad y sostenibilidad a los operadores que, pese a sus limitaciones, cumplen un rol fundamental en la comunicación nacional.

La modificación propuesta al artículo 69 de la Ley de Radio y Televisión responde a esta necesidad, permitiendo el fraccionamiento de pagos y la suspensión de medidas coercitivas, incluso en presencia de litigios, sin exigir el desistimiento previo. Esta disposición no solo favorece la regularización administrativa, sino que también preserva el derecho al acceso a la justicia, al no condicionar el acogimiento al fraccionamiento a la renuncia a acciones legales.

Asimismo, la norma contempla la regularización de obligaciones pendientes desde la entrada en vigencia de la Ley 28278, lo que representa una medida necesaria para cerrar brechas históricas de cumplimiento y actualizar el vínculo jurídico entre el Estado y los radiodifusores. Se otorga un plazo prudente de noventa días hábiles para iniciar el proceso de verificación técnica y de cumplimiento económico, reconociendo así las limitaciones operativas de los administrados y promoviendo un proceso ordenado y transparente.

La propuesta también plantea una solución innovadora para las autorizaciones extinguidas por incumplimientos económicos o por falta de renovación, al permitir su restitución bajo condiciones claras y objetivas: que la frecuencia no haya sido



adjudicada a terceros, que la estación se encuentre operativa, y que se cancelen las deudas pendientes. Este enfoque no solo corrige efectos desproporcionados de sanciones pasadas, sino que también prioriza la continuidad del servicio en beneficio del interés público.

Es igualmente importante subrayar que la restitución de autorizaciones en el marco de esta ley no convalida la informalidad, sino que la corrige dentro de parámetros técnicos y jurídicos definidos, lo cual fortalece el sistema legal sin dejar de reconocer las realidades económicas de los operadores. El enfoque adoptado, además, respeta el principio de razonabilidad administrativa y busca garantizar que el ejercicio de la función reguladora sea compatible con los fines del servicio público de radiodifusión.

➤ **PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA**

La presente propuesta de Ley de Protección, Formalización y Continuidad de Empresas de Radiodifusión a Nivel Nacional responde a una necesidad urgente y estructural del sector radial en el Perú. A lo largo de los años, múltiples empresas de radiodifusión, especialmente en regiones alejadas, han enfrentado serias dificultades para mantenerse en el marco de la formalidad legal debido a un conjunto de exigencias económicas, técnicas y administrativas que, en muchos casos, resultan desproporcionadas respecto de sus capacidades operativas. Este contexto ha contribuido a la informalidad en el sector, a la pérdida de autorizaciones, y a una creciente concentración de medios en desmedro del pluralismo informativo, vulnerando con ello principios constitucionales vinculados a la libertad de expresión, el acceso equitativo a la información y la diversidad cultural (Corte IDH, 1985; Constitución Política del Perú, art. 2 inc. 4).

La propuesta plantea una solución integral que busca revertir esta situación mediante mecanismos legales viables, proporcionales y equitativos, centrados en la formalización y continuidad de estas empresas. En primer lugar, la modificación del artículo 69 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, incorpora una disposición que permite el fraccionamiento de pagos y la suspensión de los procedimientos coactivos, incluso en los casos donde existan procesos judiciales en trámite, sin necesidad de que el administrado deba desistirse de los mismos. Esta previsión encuentra sustento en el principio de razonabilidad y en el deber del Estado de promover el acceso equitativo a los servicios de comunicación, conforme al artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones y al artículo 61 de la Constitución, que señala que el Estado facilita y vigila el acceso plural y descentralizado a los medios de comunicación (Congreso de la República, 2004).

Además, se establece que las deudas serán consideradas inexigibles mientras se cumplan las condiciones pactadas en los fraccionamientos aprobados, brindando un marco de seguridad jurídica que incentiva el cumplimiento progresivo de obligaciones sin poner en riesgo la operatividad del servicio. Esto no solo es coherente con la jurisprudencia administrativa, que reconoce la necesidad de adecuar las cargas económicas al principio de capacidad contributiva (Tribunal Constitucional, Exp.

05436-2006-PA/TC), sino que también contribuye al fortalecimiento institucional del sistema de radiodifusión al promover el cumplimiento voluntario.

La propuesta también introduce una medida de justicia administrativa al permitir la restitución de autorizaciones que fueron extinguidas por incumplimientos económicos o de operación, siempre que la frecuencia no haya sido reasignada y se cumplan ciertos requisitos mínimos: operatividad de la estación, pago total de la deuda y presentación de la solicitud correspondiente. Esta posibilidad se extiende también a casos de falta de renovación, reconociendo la realidad de administrados que, por motivos logísticos o económicos, no lograron renovar en plazo, pero que mantienen el interés legítimo en continuar brindando un servicio de interés público. Esta medida encuentra sustento en el principio de conservación del acto administrativo y en la doctrina del "interés público superior" que debe guiar el accionar del Estado en servicios esenciales como la radiodifusión (De la Puente & Vinatea, 2018).

En línea con lo anterior, se otorgan 90 días hábiles para que los operadores puedan regularizar sus obligaciones desde la entrada en vigencia de la norma, ya sea mediante verificación técnica, pago total o fraccionado, estableciendo así un régimen transitorio claro, razonable y eficaz. Esta ventana de oportunidad es fundamental para garantizar un tratamiento justo y homogéneo para todos los operadores que hayan quedado al margen del sistema por causas subsanables, evitando la arbitrariedad y promoviendo la formalización sin coerción excesiva.

Asimismo, se establece que la falta de reglamentación por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones no impedirá la aplicación inmediata de la norma, conforme al principio de eficacia normativa y al reconocimiento de la jerarquía legal sobre disposiciones reglamentarias. De igual modo, se derogan expresamente aquellas disposiciones administrativas que contradigan la presente norma, como directivas restrictivas sobre fraccionamiento de deuda que han generado obstáculos innecesarios para los administrados, en contravención a los principios de legalidad, debido procedimiento y predictibilidad (Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444).

En suma, esta propuesta de ley representa una respuesta normativa coherente, técnicamente fundamentada y socialmente necesaria para garantizar la sostenibilidad del servicio de radiodifusión en el Perú. No se trata de una amnistía ni de un perdón arbitrario de deudas, sino de un régimen excepcional de regularización que tiene por finalidad preservar el derecho de la ciudadanía a acceder a una información plural, descentralizada y continua, contribuyendo al fortalecimiento democrático del país y al cumplimiento de los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión y acceso a la información (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2022).

➤ **ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**



La propuesta normativa de Ley de Protección, Formalización y Continuidad de Empresas de Radiodifusión a Nivel Nacional se presenta como una respuesta oportuna, necesaria y viable ante la situación crítica que atraviesa el sector de la radiodifusión en el Perú. La necesidad de la norma se fundamenta en el carácter esencial del servicio de radiodifusión como medio para garantizar el derecho a la información, la libertad de expresión y la pluralidad de voces en el espacio público, principios reconocidos por la Constitución Política del Perú y tratados internacionales en materia de derechos humanos (CIDH, 2021). Actualmente, numerosas empresas de radiodifusión —especialmente las de alcance regional y local— enfrentan serias dificultades para cumplir con sus obligaciones económicas y administrativas, lo cual ha generado un proceso de informalidad creciente y, en muchos casos, la extinción de sus autorizaciones.

Frente a esta realidad, la propuesta normativa resulta viable en tanto se enmarca dentro de las competencias del Estado para dictar políticas públicas que promuevan la formalización y el acceso equitativo al espectro radioeléctrico. La flexibilización de los mecanismos de pago, el fraccionamiento de obligaciones y la suspensión de medidas coactivas, aun cuando existan procesos judiciales en trámite, constituyen instrumentos razonables y proporcionales frente al objetivo superior de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión, sin poner en riesgo el interés general ni los principios de legalidad y seguridad jurídica. El Tribunal Constitucional ha reconocido que el Estado puede adoptar medidas diferenciadas en favor de grupos o sectores en situación de vulnerabilidad o desventaja estructural, siempre que estas se justifiquen por un fin constitucionalmente válido (TC, Exp. 00008-2003-AI/TC).

La oportunidad de la norma radica en el contexto postpandemia, en el cual las empresas de comunicación han visto reducidos drásticamente sus ingresos, lo que ha afectado su capacidad para cumplir con obligaciones económicas históricas. Además, el acceso a la información se ha vuelto aún más crucial en la actualidad, donde los medios radiales cumplen un rol clave en la comunicación comunitaria y en la democratización de contenidos en zonas rurales o de difícil acceso. En ese sentido, la iniciativa legislativa contribuye a fortalecer el ecosistema informativo nacional, promoviendo un entorno plural y descentralizado, en consonancia con lo dispuesto por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA, que insta a los Estados a adoptar medidas para evitar la concentración indebida y favorecer el acceso equitativo al espectro radioeléctrico (OEA, 2020).

Asimismo, la modificación del artículo 69 de la Ley 28278 introduce mecanismos innovadores que no solo permiten la recuperación de operadores excluidos del sistema formal por razones económicas, sino que también establecen condiciones claras para garantizar que esta reincorporación no vulnere derechos de terceros ni afecte la planificación del espectro. El diseño normativo contempla medidas de control como la verificación de operatividad de la estación, el pago íntegro de la deuda y la inexistencia de adjudicaciones posteriores, lo cual asegura un equilibrio entre la regularización y la seguridad jurídica. Además, al permitir la restitución de

autorizaciones bajo condiciones estrictas y verificables, se favorece la estabilidad del sector y se reconocen los esfuerzos de operadores que, pese a limitaciones económicas, han mantenido en funcionamiento sus estaciones.

El componente de formalización se convierte también en una herramienta estratégica para mejorar la fiscalización, la calidad del servicio y la transparencia en el uso del espectro. En este sentido, el fortalecimiento institucional y regulatorio derivado de esta ley permitirá al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) contar con información actualizada sobre los operadores en actividad, optimizando la gestión técnica y legal del espectro. La norma, al prever un plazo perentorio de 90 días hábiles para la regularización voluntaria, promueve un proceso eficiente y de bajo costo administrativo, alineado con los principios de simplificación administrativa y predictibilidad (OCDE, 2016).

Finalmente, la previsión de que el reglamento de la ley será emitido en los plazos correspondientes pero que su ausencia no impedirá la aplicación inmediata de la norma, responde a una lógica de efectividad normativa y de protección de derechos fundamentales. La derogatoria de disposiciones contrarias, como la directiva que limitaba el acceso al fraccionamiento, elimina barreras burocráticas que contradecían el principio de legalidad y el derecho de los administrados a una administración pública servicial y razonable (Ley 27444).

En suma, esta propuesta normativa representa una acción afirmativa del Estado en favor de la democratización del acceso al espectro radioeléctrico, fomenta la formalización y continuidad del servicio de radiodifusión, y garantiza el respeto de derechos fundamentales en un marco de legalidad, proporcionalidad y equidad. La aprobación de la misma se justifica plenamente desde el punto de vista técnico, jurídico y social.

➤ **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

La propuesta de Ley de Protección, Formalización y Continuidad de Empresas de Radiodifusión a Nivel Nacional genera impactos cuantitativos y cualitativos significativos en el ecosistema de la radiodifusión peruana, particularmente en un contexto donde las estaciones de radio, especialmente las de carácter local y regional, enfrentan severas barreras económicas y burocráticas para su permanencia en el espectro radioeléctrico. Este marco normativo se proyecta como una herramienta clave para garantizar la pluralidad informativa, la continuidad del servicio público de radiodifusión y la democratización del acceso a la comunicación, principios reconocidos en el marco jurídico nacional e internacional (UNESCO, 2019).

En el plano cualitativo, la normativa busca corregir los efectos negativos que ha generado una rígida estructura de sanciones y procedimientos administrativos en el sector, en muchos casos desconectada de la realidad operativa y económica de las pequeñas y medianas empresas de radiodifusión. Al permitir el fraccionamiento de



pagos y la suspensión de procedimientos coactivos aun cuando existan procesos judiciales, se reconoce el carácter esencial del servicio de radiodifusión como medio de comunicación masiva y vehículo de expresión democrática (CIDH, 2010). Esta flexibilización normativa no implica una condonación injustificada, sino un acto de justicia administrativa que equilibra el interés público con el derecho a la defensa y la viabilidad económica del operador. Desde un punto de vista cuantitativo, el impacto más inmediato se traduce en la posibilidad de recuperar más de 500 estaciones a nivel nacional que, según informes del propio Ministerio de Transportes y Comunicaciones, han cesado operaciones por la imposibilidad de cumplir con pagos acumulados, muchas veces exacerbados por intereses y sanciones que desbordan la capacidad real de pago. Esta recuperación no solo significa un incremento en el número de operadores activos, sino también una mejora en la cobertura de servicios, particularmente en zonas rurales y de difícil acceso, donde la radiodifusión cumple una función social insustituible (Sánchez-Tarifa & Rodríguez-Barba, 2021).

Asimismo, al establecer un plazo de 90 días hábiles para acogerse a un régimen de verificación técnica y pago (fraccionado o total), se introduce un elemento de predictibilidad y certeza jurídica que incentiva la regularización voluntaria, reduciendo la carga litigiosa del Estado y mejorando la eficiencia administrativa. La posibilidad de restituir autorizaciones extinguidas, siempre que no hayan sido adjudicadas a terceros, se fundamenta en el principio de continuidad del servicio público y en el interés superior de garantizar el derecho a la información de la ciudadanía (González, 2018). Otro aspecto relevante es la eliminación de la exigencia de desistimiento judicial como condición para acogerse al fraccionamiento, lo cual reduce la conflictividad judicial y promueve soluciones administrativas más eficaces. Esta disposición se alinea con el principio de economía procesal y con los lineamientos de buena administración reconocidos en el derecho administrativo moderno (Sánchez Morón, 2020).

La derogación de directivas contrarias al principio de razonabilidad, como aquella que restringe el fraccionamiento en perjuicio de los administrados, representa un avance hacia un régimen regulatorio más justo y coherente con la función promotora del Estado en sectores estratégicos como la radiodifusión. Finalmente, la previsión de que la reglamentación por parte del Ministerio no condiciona la aplicación de la ley asegura su vigencia inmediata y evita vacíos normativos que puedan dilatar sus beneficios.

➤ **LA PROPUESTA MODIFICATORIA.**

En la nueva disposición modificatoria se presenta:

Artículo 69 de la Ley 2827	Propuesta De Modificación
Artículo 69.- Facilidades de pago El Ministerio podrá dictar medidas orientadas a establecer facilidades para el pago de las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio de radiodifusión	"Artículo 69.- Facilidades de pago <i>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispondrá medidas orientadas a establecer facilidades para el pago de las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio de</i>



	radiodifusión, así como para las sanciones administrativas de multa. <i>Tales facilidades se otorgarán incluso en aquellos casos en que la determinación de la deuda o la imposición de la sanción de multa administrativa haya sido impugnada ante el Poder Judicial, sin requerirse desistimiento previo del proceso; o en los casos en que se haya iniciado el procedimiento de ejecución coactiva para el cobro de las respectivas deudas, en cuyo caso el Ministerio dispondrá la suspensión del procedimiento coactivo.</i> <i>Las deudas se considerarán inexigibles siempre que se mantengan vigentes las facilidades de pago otorgadas."</i>
--	--

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la "Ley de Protección, Formalización y Continuidad de Empresas de Radiodifusión a Nivel Nacional" tendrá efectos significativos sobre la legislación nacional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, al introducir una serie de mecanismos que refuerzan el principio de legalidad administrativa y garantizan el respeto al derecho a la libertad de expresión e información a través del fortalecimiento del ecosistema radial formalizado. Esta norma se articula como una medida de reparación normativa frente a las dificultades históricas que han enfrentado las empresas de radiodifusión, especialmente las de carácter local y comunitario, para mantenerse en el marco de la legalidad debido a barreras administrativas, económicas y técnicas que no han sido suficientemente consideradas por el marco jurídico actual (García, 2020).

Desde un enfoque constitucional, su vigencia reafirma el rol del Estado como garante del pluralismo informativo al facilitar la continuidad operativa de estaciones radiales que, sin el apoyo normativo previsto, podrían ser desplazadas por factores puramente económicos o procedimentales. Así, se protege de manera efectiva el derecho a comunicar y recibir información en igualdad de condiciones, conforme al artículo 2 inciso 4 de la Constitución Política del Perú. Además, la norma refuerza los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la actuación de la administración pública, al establecer que la exigibilidad de las deudas debe suspenderse mientras el administrado demuestre voluntad y cumplimiento de un plan de regularización, en línea con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional sobre la necesidad de que las sanciones administrativas se apliquen bajo un criterio de gradualidad y equidad (TC, Exp. N.° 00052-2006-PI/TC).

Asimismo, al modificarse el artículo 69 de la Ley N.° 28278, se permite una reconfiguración del régimen de ejecución coactiva, incorporando el fraccionamiento sin que ello dependa del desistimiento de acciones judiciales. Esta innovación no solo promueve una mayor seguridad jurídica, sino que evita el sacrificio innecesario de derechos adquiridos, especialmente en casos en que las controversias sobre

obligaciones no han sido aún resueltas en sede judicial. Se alinea con criterios del derecho administrativo sancionador moderno, que reconoce el principio de favorabilidad y la necesidad de mecanismos alternativos a la ejecución forzosa, especialmente cuando hay un interés superior público en juego como la continuidad del servicio de radiodifusión (Rivera, 2018).

La norma también impacta en la interpretación del principio de irretroactividad de la ley, al establecer un marco de regularización que se aplica a obligaciones surgidas desde la entrada en vigencia de la Ley N.º 28278, pero con criterios claramente favorables al administrado. Esto es jurídicamente válido siempre que no se afecten derechos adquiridos de terceros ni se revoquen actos firmes con efectos desfavorables, lo cual se encuentra garantizado en la disposición que impide la restitución de frecuencias que ya hayan sido adjudicadas a terceros.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis de costo-beneficio de la presente propuesta de Ley de Protección, Formalización y Continuidad de Empresas de Radiodifusión a Nivel Nacional permite demostrar su necesidad, oportunidad y conveniencia, en tanto constituye una herramienta normativa idónea para atender la realidad concreta del sector de radiodifusión en el Perú. Esta ley tiene como propósito corregir distorsiones estructurales originadas por el excesivo rigor administrativo y económico que ha llevado a una alta tasa de informalidad, discontinuidad y cierre de estaciones radiales, especialmente en regiones con menor desarrollo económico y tecnológico.

Desde una perspectiva de costo, los mecanismos planteados —como el fraccionamiento de pagos, la suspensión de procedimientos coactivos y la posibilidad de restitución de autorizaciones extinguidas— no generan una afectación presupuestaria directa al Estado, dado que se sustentan en deudas ya existentes y cuya cobranza forzosa ha resultado ineficaz o limitada en múltiples casos. La flexibilización del marco normativo no implica condonación de obligaciones, sino una reorganización que permite la recuperación progresiva de las acreencias a través de esquemas viables para los administrados, lo cual, en el mediano plazo, contribuirá al incremento de la recaudación y a la reducción de litigiosidad con costos administrativos asociados (BID, 2021).

En cuanto a los beneficios, la medida permitirá la formalización de cientos de operadores radiales que hoy se encuentran fuera del circuito legal, lo cual favorece no solo el ordenamiento del espectro radioeléctrico —recurso escaso de dominio público—, sino que además mejora la gobernanza de las telecomunicaciones en el país (UIT, 2022). Al facilitar el cumplimiento normativo mediante medidas realistas y proporcionales, se incentiva la continuidad de medios de comunicación que cumplen un rol crucial en el acceso a la información, la educación, la cultura y la vigilancia ciudadana, especialmente en zonas rurales y de frontera donde las radios comunitarias representan muchas veces el único canal de comunicación disponible.

La propuesta también promueve la pluralidad informativa y el derecho a la libertad de expresión al evitar que los problemas económicos lleven a la concentración de medios en pocas manos, lo cual vulneraría principios democráticos y de equidad en la comunicación (UNESCO, 2018). La posibilidad de reactivar estaciones que fueron cerradas por razones formales o económicas —sin haber sido sus frecuencias adjudicadas a terceros— es una medida que no colisiona con la seguridad jurídica, sino que la refuerza, en tanto se sujeta a requisitos objetivos, verificables y compatibles con el interés público.

Asimismo, se robustece el principio de razonabilidad administrativa, pues la exigencia de desistimientos judiciales para acogerse a beneficios ha sido una barrera desproporcionada y, en muchos casos, contraria al derecho de defensa y al principio de legalidad tributaria. El nuevo enfoque permite compatibilizar el ejercicio de acciones legales con la voluntad de regularización, estableciendo condiciones claras como la inexigibilidad de la deuda mientras se cumplan los compromisos del fraccionamiento, lo cual evita perjuicios innecesarios a los administrados y garantiza el cumplimiento progresivo de obligaciones (Velarde, 2020).

En términos jurídicos, la modificación del artículo 69 de la Ley de Radio y Televisión y las disposiciones complementarias previstas constituyen una acción afirmativa que busca corregir desequilibrios históricos, dotando al Estado de herramientas eficaces para cumplir sus funciones de fomento, regulación y supervisión en el sector de radiodifusión, en línea con el mandato del artículo 14 de la Constitución Política del Perú y los principios establecidos por la Ley 28278.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de Ley de Protección, Formalización y Continuidad de Empresas de Radiodifusión a Nivel Nacional responde a la necesidad de brindar una solución integral y realista a la situación de múltiples operadores de radio y televisión que, pese a cumplir una función social relevante, enfrentan serias dificultades para mantenerse dentro del marco formal por barreras económicas y administrativas. La modificación del artículo 69 de la Ley de Radio y Televisión reconoce esta realidad y plantea mecanismos concretos que permiten facilitar la regularización y continuidad del servicio de radiodifusión.

Se propone un régimen que permita el fraccionamiento de las deudas y la suspensión de procedimientos coactivos aun cuando existan procesos judiciales en curso, sin requerir el desistimiento de los mismos. Esta disposición representa una medida excepcional de carácter transitorio, dirigida a preservar el servicio y evitar la pérdida de inversiones ya efectuadas por los operadores. En tanto se cumplan las condiciones pactadas en el fraccionamiento, las deudas serán consideradas inexigibles, lo cual incentiva el cumplimiento voluntario y sostenido de las obligaciones.

Asimismo, se establecen disposiciones que permiten la regularización de obligaciones pendientes desde la entrada en vigencia de la Ley 28278, otorgando un plazo razonable



para que los operadores puedan solicitar la verificación técnica y el pago correspondiente. Esta verificación permitirá confirmar la operatividad de las estaciones y el cumplimiento progresivo de los requisitos legales y técnicos exigidos.

La propuesta también contempla la restitución de autorizaciones extinguidas por incumplimiento económico o por falta de renovación, siempre que se acredite que la frecuencia no ha sido reasignada, la estación esté operativa, y se paguen las obligaciones pendientes. Esta medida busca resguardar la continuidad del servicio en beneficio de las poblaciones atendidas y de la pluralidad del espectro, fomentando un entorno de competencia leal y acceso equitativo a los medios de comunicación.

En todos los casos, se protege el principio de legalidad, asegurando que las restituciones se otorguen bajo condiciones claras, verificables y sin afectar derechos adquiridos de terceros. Se establece además que el solicitante deberá desistirse de procesos impugnatorios cuando corresponda, a fin de consolidar la seguridad jurídica y administrativa del procedimiento en esa línea de ideas la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral IV**. Estado eficiente, transparente y descentralizado, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 29**. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa, y concordante con el **tema 99**. Actividades de difusión a través de radio y televisión y su contenido de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR.